

X 11-11-2012

COMISIÓN SEGUNDA O COMISION DEL PLAN, DE GOBIERNO Y OBRAS

**PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 082
DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
“POR EL CUAL SE MODIFICA EL LIBRO TERCERO, TITULO I, CAPITULO IV
DEL MANUAL DE POLICIA, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA DE
BUCARAMANGA”**

CONCEJALA PONENTE: SANDRA LUCIA PACHON MONCADA

HONORABLES CONCEJALES:

Me correspondió por designación de la Presidencia ser Ponente del **Proyecto de Acuerdo No. 082 del 30 de Noviembre de 2012** “POR EL CUAL SE MODIFICA EL LIBRO TERCERO, TITULO I, CAPITULO IV DEL MANUAL DE POLICIA, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA DE BUCARAMANGA”, presentado por el Señor Alcalde Municipal Dr. Luis Francisco Bohórquez Pedraza. De esta forma, me permito realizar las siguientes consideraciones:

OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El Proyecto de Acuerdo tiene como propósito principal que el Concejo Municipal, autorice la reforma o modificación de los Artículos 136, 137, 138 del del Decreto 214 de 2007 - *Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana en el Municipio Bucaramanga* - en su Libro Tercero, Título I, Capítulo IV; relacionados con la CONDUCCIÓN como medida de protección; para ajustar y actualizar dicha normatividad a los postulados y contenidos Constitucionales; como también poder disponer de instrumentos idóneos que permitan la materialización de sus principios rectores y el respeto por los derechos humanos, para el servicio de la comunidad Bumanguesa.

DESARROLLO DE LA PONENCIA

El **Decreto No. 884 de 1991** en el Municipio Bucaramanga: adoptó el Código de Policía Municipal de Bucaramanga

El **Código Nacional de Policía** ha sufrido modificaciones de fondo por medio de la **Ley 746 de 2002**, la **Ley 232 de 1995**, el **Decreto 522 de 199**, el **Decreto 2789 de 1989** y el **Decreto 2055 de 1970**.

Se considera necesario realizar modificaciones al **Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana en el Municipio Bucaramanga**, específicamente en los Artículos 136, 137 y 138 correspondientes al LIBRO III. Medios de Policía Medidas Correctivas, Autoridades Municipales de Policía. Competencias y Procedimiento; TÍTULO I.- LOS MEDIOS DE POLICÍA, CAPITULO IV.- LA CONDUCCIÓN para actualizarlo a los cambios que ha sufrido el Ordenamiento Constitucional y Legal.

Los Concejos Municipales son los encargados de disponer lo correspondiente a la policía y sus distintas ramas, según lo preceptuado en la **Ley 136 de 1994** (Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios), en su **Artículo 32 numeral 1** y que al tenor literal expresa: "Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo".

La **Ley 1098 de 2006** "Ley de la Infancia y la Adolescencia", establece que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes obliga tanto al Estado a través de sus autoridades como a las personas, a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales prevalentes, adoptando todas las medidas pertinentes de protección y prevención, cuando aquellas se encuentren en condiciones de riesgo y vulnerabilidad".

El **Decreto 214 de 2007**.- Por medio del cual se expide el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana en el Municipio Bucaramanga y se derogan otras disposiciones que sean contrarias; sistematiza los deberes, derechos y procedimientos policivos que se aprueban en el Municipio Bucaramanga en concordancia con el Código Departamental de Policía y Código Nacional de Policía.

El **Decreto 0034 de 2012**, adopta las medidas de policía, necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los menores las libertades públicas en el Municipio Bucaramanga.

El **Decreto 0181 de 07 de septiembre de 2012**, prohíbe el consumo y comercialización de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, en espacios públicos en el Municipio Bucaramanga.

La **Ley 1551 de 2012. Artículo 3°. Funciones de los municipios**. En el **Numeral 1** señala: Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley".

La **Ley 1551 de 2012**, en su **Artículo 32. Atribuciones**, señala: Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: **Numeral 1** "Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo".

La **Ley 1551 de 2012**, en su **Artículo 91. Funciones de los Alcaldes. Literal b) Numeral 5**. Señala: "Diseñar, implementar, liderar, desarrollar y promover planes integrales de seguridad y convivencia ciudadana, para garantizar instrumentos efectivos contra la delincuencia urbana y rural.

Los alcaldes podrán presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdo en donde se definan las conductas y las sanciones: pedagógicas, de multas o aquellas otras que estén definidas en el Código de Policía. Por medio de ellas podrá controlar las alteraciones al orden y la convivencia que afecten su jurisdicción".

La sustentación de lo señalado en el objeto de esta ponencia toma como guía, lo analizado por el **ALTO TRIBUNAL DE LO CONSTITUCIONAL**, cuyos referentes consideran lo anacrónico que resultan algunas de las normas consagradas en el Código Nacional de Policía (CNP); siendo necesario sintonizar y actualizar su aplicación adecuando y modificando algunos artículos del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana en el Municipio Bucaramanga, no solo a los parámetros y consideraciones que ha señalado la Corte Constitucional en sus

Pronunciamientos, sino también a la Realidad Social, Histórica, Política y Jurídica actual. Es importante señalar, que la CARTA CONSTITUCIONAL de 1991 gira en torno a la persona humana y a sus derechos fundamentales como factor esencial de cohesión y cooperación social.

La facultad de la Policía Nacional para realizar la **RETENCION TRANSITORIA** según lo contempla el Código Nacional de Policía (CNP) y el compararla con la normatividad local: Manual de Policía Convivencia y Cultura Ciudadana, en el libro tercero, título I, Capítulo IV, cuya figura se sustenta con el término **CONDUCCIÓN** como medida de Protección es importante considerar los pronunciamientos realizados por la Corte Constitucional, en el marco de las dos (2) Sentencias:

1) SENTENCIA CONSTITUCIONAL C-720 de 2007:

La Corte Constitucional se encargó de **resolver demanda** formulada en Contra del **Decreto Ley 1355 de agosto 04 de 1970** (Por medio del cual se dictan normas sobre Policía), específicamente en el **ARTICULO 186.-** Son medidas Correctivas. **Numeral 8.** La Retención Transitoria y el **ARTICULO 192.- INEXEQUIBLE.** La retención transitoria consiste en mantener al infractor en una estación o subestación de policía hasta por 24 horas. Los efectos de la declaratoria de INEXEQUIBILIDAD, se difieren hasta el 20 de junio de 2008.

Advirtió que si bien se declarararía la Constitucionalidad de la figura de RETENCION TRANSITORIA, dejó plasmadas objeciones y reparos respecto del LUGAR en que la norma dispone se debe realizar dicha retención del ciudadano como lo es una ESTACION O SUBESTACION DE POLICIA.

2) SENTENCIA C – 199 DE 1998:

Consideró la Medida de Retención Transitoria para salvaguardar la vida e integridad no sólo de quien pudiere encontrarse en grave estado de alteración (por consumo de alcohol o por estados de intensas emociones) sino de quien puede verse afectado por esta circunstancia.

Señaló además, que dicha medida correctiva tenía una finalidad legítima. Esta medida protege al sujeto sobre el cual recae la medida, pues en un estado transitorio de incompetencia no puede tomar decisiones razonables y en la mayoría de los casos; se niegan a dar la dirección de su domicilio o no proporcionan el nombre y ubicación de quien pueda hacerse cargo de él; periodo éste de indefensión el cual puede afectar su vida o salud; o provocando a otros para que lo hagan.

En las dos sentencias de la Corte Constitucional, se evidencia la aprobación de la Retención Transitoria como medida de Protección, bajo el control de AGENTES DE LA FUERZA PUBLICA durante el término que el Comandante considere adecuado siempre que no exceda las 24 horas, con el propósito de garantizar su vida e integridad y la de terceras personas, pero **EXISTEN CUESTIONAMIENTOS** con relación a que el ciudadano (a) puede verse expuesto (a) a nuevos y adicionales riesgos; teniendo en cuenta que en la Estación de Policía también se encuentran personas que han sido capturadas en flagrancia, privadas de la libertad o están siendo procesadas. Además éstos sitios por conocimiento propio; presentan precaridad en cuanto a espacio y seguridad ausencia de medios materiales necesarios para permitir el goce de los derechos que, en principio, no podrían verse afectados por una medida de protección.

La Administración Municipal, comparte lo expuesto por la Corte Constitucional de que en principio resulta razonable afirmar que cuando una persona se encuentra en: estado de grave excitación presenta comportamientos agresivos, temerarios

irrespetando gravemente las reglas de convivencia o en estado de embriaguez en lugares públicos y rehúsa a ser conducida a su domicilio, puede eventualmente, ser víctima de lesiones o maltratos o causar daños no deseados a sus derechos o a derechos de terceras personas. En estas situaciones no cabe duda, que la persona puede encontrarse en estado de indefensión.

En un gran porcentaje las víctimas de muertes violentas, suicidas o por accidentes de tránsito u otras formas, presentan altos índices de consumo de alcohol o sustancias que alteran su conciencia.

Las razones anteriores consideran necesario, mantener la persona bajo control, mientras supera dicha situación. El conducirla a un sitio seguro, se considera una medida preventiva e idónea para evitar eventuales lesiones.

OBSERVACIONES

El Proyecto de Acuerdo, en la exposición de motivos presenta la necesidad de modificar o reformar algunos artículos del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana en el Municipio Bucaramanga; para el caso particular los que contempla el Libro tercero, título I, Capítulo IV relacionados con la Conducción como Medida de Protección; ellos son: 136, 137 y 138, a fin de que éstos sean ajustados y actualizados no solo a los *parámetros y consideraciones que ha señalado la Corte Constitucional en sus Pronunciamientos*, sino también a la Realidad Social, Histórica, Política y Jurídica actual. Por otra parte, poder disponer de instrumentos idóneos que permitan la materialización de sus principios rectores y el respeto por los derechos humanos, para el servicio de la comunidad Bumanguesa.

Sin embargo, es importante clarificar y dar respuestas concretas a los interrogantes expuestos a continuación:

- 1 El artículo primero que modifica el artículo 136 del decreto 214 de 2007, señala que es el traslado inmediato a través de la Policía Nacional de cualquier persona ante una autoridad, a un centro de asistencial o de salud, a su domicilio y si ello no fuere posible a la Unidad Permanente de Justicia – UPJ – de Bucaramanga, con el fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana.

Observaciones: En la exposición de motivos no se refieren al traslado por parte de la Policía de cualquier persona. En la exposición de motivos se hace referencia a aquella persona que se encuentra en estado de grave exaltación o de embriaguez en un lugar público y que rehúsa a ser conducida a su domicilio (Proyecto de Acuerdo Página 1. Párrafo 5, renglón 5 y 6).

El articulado debe ser claro; más que con el fin de garantizar la convivencia ciudadana, es señalar: cuando la pacífica convivencia se vea alterada en las circunstancias descritas en el Artículo 137.

Por otra parte, dicho artículo no ha creado la Unidad Permanente de Justicia – UPJ- de Bucaramanga y en él ya mencionan que puede ser trasladada allí. Por otra parte, no es consistente hablar de una Unidad Permanente de Justicia, desconociendo que debe existir un estudio previo que señale los costos que genera crearla, ponerla en funcionamiento y organizarla, como lo señala el

Proyecto de Acuerdo en su Página 3, Párrafos 3 Renglón 12, 13, 14 y 15 (“ que la allí se encontrará personal capacitado en diferentes áreas del conocimiento (médicos, psicólogos, trabajadores sociales, etc), se aspira a que en un futuro no lejano se convierta en el lugar en el que se brinde a la población bumanguesa otro tipo de servicios sociales “ y **Párrafo 4** (“Se propone al Honorable Concejo se proceda a la reforma de tres normas del Decreto 214 de 2007 y a través de este Acuerdo Municipal, autorizar su Organización”).

EL ARTICULO CUARTO: señala “Autorizar al Alcalde Municipal para la creación y puesta en funcionamiento de la **UNIDAD PERMANENTE DE JUSTICIA - UPJ** – en la Ciudad de Bucaramanga”, y el tema de la Organización expresado en el Proyecto de Acuerdo Página 3 Párrafo 4, último renglón. (y a través de este Acuerdo Municipal, autorizar su Organización”).

En los Considerandos, mejorar la redacción al final del párrafo y considerar los otros sitios o lugares donde puede (n) trasladarse (n) el (los) individuo (s) que presenta (n) estados críticos de exaltación, excitación o embriaguez: Ante una Autoridad competente, centro asistencial o de salud, a su domicilio y no solo a la Unidad Permanente de Justicia – UPJ –. **Página 5. Párrafo 5.**

2. El Artículo 2 que modifica el Artículo 137 del Decreto 214 de 2007, señala

PARAGRAFO SEGUNDO. Quien ejecute la conducción de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Policía Nacional, deberá rendir de manera inmediata el respectivo informe motivado al Ministerio Público, copia del cual se le entregará igualmente a la persona conducida.

Observaciones:

Cuál es el motivo de que dicha responsabilidad del informe recaiga en el Ministerio Público y no en el Jefe Superior inmediato?

El Decreto Municipal 0034 de 2012 por medio del cual se adoptan las medidas de policía necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, la protección de los menores, las libertades públicas en el Municipio Bucaramanga; en su Artículo 2. Señala Conducir por la Policía Nacional a los niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años cuando se encuentren sin la compañía de sus padres, representante legal o familiares adultos responsables en parques, plazas, andenes, calles, puentes, miradores, vías peatonales y demás lugares considerados de uso público en el horario de 11:00 p.m. a 5:00 a.m. del día siguiente de lunes a domingo; al Centro Integral de la Mujer ubicado en la calle 34 No. 35- 39 de la ciudad de Bucaramanga o al sitio dispuesto por la Alcaldía Municipal para su protección..”. Considerando lo anterior, cuál es la estadística que se tiene por parte de la Secretaria de Gobierno respecto a los niños, niñas y adolescentes menores de edad que infringen dicha normatividad y que son conducidos al Centro Integral de la Mujer

Por otra parte en la Cámara de Representantes cursa el Proyecto de Ley por medio del cual se expedirá el nuevo Código Nacional De Policía y Convivencia con el fin de mantener las condiciones para la convivencia en el territorio Nacional, este Código tendrá por objeto regular el ejercicio de los derechos y las libertades del individuo, Propiciar el cumplimiento de los deberes de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de policía, de conformidad con la constitución política, los tratados y los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado Colombiano. El Gobernador o el Alcalde podrán si lo estima conveniente, conformar un Consejo

Especializado para el tema de convivencia y otro para el de seguridad, del mismo modo, los mandatarios seccionales y locales podrán convocar simultáneamente la sesión de este consejo con el de política económica.

El título del Proyecto de Acuerdo solo considera modificar el Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga; desconociendo que el mismo señala en la **Página 3. Párrafo 4**, Autorizar la Organización de la Unidad Permanente de Justicia – UPJ- de Bucaramanga.

En el Preámbulo del Proyecto de Acuerdo, ADICIONAR: **Decreto No 884 de 1991**, Acuerdo 006 de febrero de 2006, Ley 1098 de 2006, Decreto 214 de 2007, Ley 115 de 2012, Decreto 0034 de 2012.

En los considerandos eliminar y adicionar al texto:

| ORIGINAL DEL PROYECTO DE ACUERDO | MODIFICACION PROYECTO DE ACUERDO |
|---|--|
| <p>Párrafo 1. Renglón 1. Que la Constitución Política en su Artículo 313, dispone que le corresponde al Alcalde Municipal la Administración del Municipio.</p> | <p>Párrafo 1. Renglón 1. Que la Constitución Política en su Artículo 313, dispone que le corresponde al Alcalde Municipal la Administración del Municipio a los Concejos, numerales 1°.- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y 6°.- Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.</p> |
| <p>Párrafo 5. Que conforme a la doctrina Constitucional resulta contrario con los principios de la carta política la conducción de un ciudadano como medida de protección a una Estación de Policía tal y como está consagrado actualmente en el Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, y por tal razón se torna improrrogable autorizar al Alcalde Municipal para la creación y puesta en funcionamiento de la UNIDAD PERMANENTE DE JUSTICIA – UPJ – en la ciudad de Bucaramanga, inicialmente, como centro de recepción en el que como medida de protección, y para que se le brinde al individuo la atención que por su estado de transitoria incapacidad o de excitación probablemente requiera, sea conducido un ciudadano que se niegue a dar la dirección de su residencia.</p> | <p>Párrafo 5. Debe ser claro en el propósito que persigue; en el Artículo primero, se consideran otros sitios antes de ser trasladado el individuo a la Unidad Permanente de Justicia –UPJ- de Bucaramanga; ellos pueden ser: ante una Autoridad, Centro Asistencial o de Salud, a su Domicilio. Además no es cualquier persona la que se debe trasladar, en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo, señala que es para aquellos individuos que se encuentran en estado de embriaguez o de grave exaltación en lugares públicos y que se niegan a dar su dirección de residencia.</p> |
| <p>Párrafo 5. Renglón 7.- " en el que como medida de protección "</p> <p>Párrafo 5. Renglón 9.- " probablemente requiera, sea conducido un ciudadano que se niegue a dar la dirección de su residencia".</p> | <p>Párrafo 5. Renglón 7.- "... en el que como y como medida de protección..."</p> <p>Párrafo 5. Renglón 9.- " probablemente requiera requerida, sea conducido un ciudadano que se niegue a dar la dirección de su residencia". teniendo en cuenta su negativa en el suministro de datos sobre el dirección de su residencia.</p> |

PROPOSICION

Por las anteriores consideraciones y por encontrar este Proyecto de Acuerdo No. 082 de 2012, ajustado a la Constitución y a la Ley, me permito presentar ante la Comisión Segunda la ponencia **FAVORABLE** para **SEGUNDO DEBATE**; realizando los ajustes y claridades necesarias por parte de la Administración para su estudio y aprobación en el Salón de Plenarios del Honorable Concejo de Bucaramanga.

De los Honorables Concejales,



SANDRA LUCÍA PACHÓN MONCADA
CONCEJALA PONENTE